

# REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SALINAS

## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los niños, niñas y adolescentes, son ciudadanos y gozan de todos los derechos establecidos en la misma, disponiendo en el artículo 341 que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación activa de los Gobiernos Locales,

Que, en los artículos 44 y 45 de la Constitución, establecen la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a impulsar el desarrollo y la protección Integral y la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia,

Que la Convención Internacional por los Derechos de los Niños, suscrita y ratificada por nuestro país en marzo de 1990, obliga a los Estados Partes a crear las condiciones necesarias que permitan hacer efectivos los derechos consagrados a favor de la niñez y adolescencia, involucrando a la sociedad civil;

Que, el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que compete al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elegir a tres miembros principales y tres suplentes que acrediten formación técnica necesaria para conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone lo siguiente: *"Art. 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos./Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos./Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los*

*derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.*

Que, la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina lo siguiente: *"De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.- A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos."*

Que, el Art. 10 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Igualdad del cantón Salinas, aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, en las sesiones del 19 de diciembre del 2013 y veinticuatro de enero del 2014 establece que es de su atribución, conformar y convocar al concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,

Que, para el desarrollo de un proceso de selección que garantice la igualdad y transparencia es necesario contar con un instrumento reglamentario que ponga de manifiesto las responsabilidades, el procedimiento y los criterios a considerar en la selección y posesión de los miembros de la Junta Cantonal De Protección de Derechos del cantón Salinas.

En uso de las facultades establecidas en la Constitución del República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

## **EXPIDE**

### **REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SALINAS.**

## **TITULO I**

### **CAPITULO I**

#### **FINALIDAD, ALCANCE, PRINCIPIOS Y NATURALEZA JURIDICA**

**Art.1.-** El presente reglamento tiene la finalidad de garantizar, organizar y regular el procedimiento de selección y posesión de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal De Protección de Derechos del cantón Salinas.

**Art.2.- NATURALEZA DE LA JUNTA.-** Junta Cantonal De Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Salinas

**Art. 3.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO.-** Los principios que regirán el proceso de selección y posesión de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal De Protección de Derechos del Cantón Salinas son:

**IMPARCIALIDAD** que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de miembros principales y suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**TRANSPARENCIA** en la actuación de los responsables del proceso y bajo el aval de los veedores del proceso.

**IGUALDAD** de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación, acorde el mandato de la Constitución de la República.

## **CAPITULO II**

### **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 4.- DE LA ESTRUCTURA.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, los cuales durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelegidos en sus funciones por una sola vez, debiendo presentarse al concurso correspondiente.

## **CAPITULO III**

### **SECCION I**

#### **DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO.**

### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS**

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas por mandato legal está obligado a conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) y a financiar su funcionamiento como lo establece el Código de la Niñez y

Adolescencia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Igualdad del cantón Salinas. Adicionalmente en este proceso expedirá a través del departamento de Talento Humano la respectiva acción de personal con los nombramientos a los miembros de la JCPD por 3 años como periodo fijo. De igual forma se deberá asignar el presupuesto necesario para el financiamiento del proceso de selección.

**Art. 6.-** Son responsables del proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta a Cantonal de Protección de Derechos el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas (CCPD) y los funcionarios que para el efecto delegue la máxima autoridad de la institución.

## **SECCION II**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SALINAS**

**Art.7.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas además de lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el COOTAD y en la ordenanza del ramo, tiene la obligación en este proceso de:

- Conformar la Comisión Calificadora de acuerdo al Reglamento de Selección y Posesión de miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos
- Organizar el proceso de selección de candidatos a miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Salinas.
- Convocar al proceso de elección.
- Elegir a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en conformidad con el reglamento.
- Conocer y resolver sobre las impugnaciones de conformidad con el reglamento.
- Notificar a los ganadores del concurso y posesionarlos.
- Expedir mediante resolución la calificación y designación de los miembros electos.
- Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, la elección de los miembros principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo nombramiento.
- Posesionar a los miembros principales y suplentes de la JCPD

- Declarar desierto el proceso de selección previo informe motivado de la Comisión Calificadora en función de las causales establecidas en este reglamento.

**Art. 8.- CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO.-** Las causales para declarar desierto el proceso de selección son:

- a) Por contar con menos de seis aspirantes en el concurso.
- b) Por no existir candidatos idóneos participando en el proceso de selección.

## **CAPITULO IV**

### **SECCIÓN I**

#### **LA COMISION CALIFICADORA**

**Artículo 9.- INTEGRACIÓN DE LA COMISION.-** La Comisión Calificadora de la elección de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas estará integrada por:

- a) El Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado-a;
- b) Un delegado o delegada de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que representan al Estado.
- c) El Director/a del departamento de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas.
- d) El Presidente de la Comisión de Equidad y Género del GADM-SALINAS.

Para la instalación de sesiones de la Comisión Calificadora se necesitará de al menos 3 de sus integrantes.

Presidirá esta comisión Calificadora el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado-a, quien en caso de empate tendrá voto dirimente.

La Secretaría de la Comisión la desempeñará la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien se encargará de la parte operativa del proceso.

**Artículo 10.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.-** Corresponde a la Comisión Calificadora:

- Receptar la respectiva documentación certificada presentada por los candidatos y calificar la misma;
- Foliar la documentación de cada uno de los candidatos a través de su Secretaría;
- Resolver y calificar la documentación que acredite la parte de los merecimientos de los candidatos propuestos;
- Certificar los candidatos que pasan a la siguiente fase;
- Abrir la fase de oposición; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase;
- Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición con el responsable de la Secretaría Ejecutiva del CCPD, que en su calidad de Secretario de la Comisión da fe de lo actuado; y,
- Elaborar y suscribir el informe para el CCPD con la lista de los finalistas y los puntajes de calificación por cada una de las fases de elección, conforme al Anexo denominado ASIGNACION DE PUNTOS.

## SECCIÓN II

### DE LAS EXCUSAS

**Artículo 11.-** Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas y de la Comisión Calificadora que tengan vinculación conyugal o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los candidatos o candidatas propuestos deberán excusarse de integrar los mismos. En el caso de tratarse de miembros del CCPD se principalizará al respectivo suplente y en el caso de la Comisión Calificadora se solicitará se designe a un nuevo delegado o delegada de la misma dependencia o institución integrante de la Comisión.

## SECCIÓN III

### DEL PROCESO DE SELECCIÓN

**Artículo 12.-** Es el proceso mediante el cual se receiptará y calificará las candidaturas de acuerdo a la formación técnica requerida para cumplir con las responsabilidades de Miembro de la Junta, selección que tiene por objeto que los candidatos y candidatas demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

Este proceso contempla las siguientes fases:

- La convocatoria.
- Recepción de documentos.
- La calificación de las condiciones básicas y técnicas:
- La calificación de documentos
- Los méritos
- La oposición
- La calificación de condiciones personales.
- La selección.
- Capacitación e inducción

## CAPITULO V

### SECCIÓN I

#### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 13.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas a través del presidente de dicha comisión (Alcalde), convocará para la selección de candidatos y candidatas a miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que cumplan con los requisitos exigidos, mediante la publicación por una vez a través de los medios de comunicación a nivel local y medios electrónicos de comunicación, esta convocatoria deberá contener por lo menos:

- Fecha y lugar de presentación de candidaturas y documentación.
- Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de esta función.
- Tiempo de duración del desempeño de sus funciones.
- Documentación que deben presentar.
- La especificación de las funciones para la cual se convoca;

La documentación se receptorá en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas en original o copia certificada y foliada en sobre cerrado, que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento, las inscripciones se cerraran en el término de 5 días laborables contados a partir de la publicación. Vencido este término no se receptorá documento alguno

### SECCIÓN II

#### DEL CANDIDATO O CANDIDATA

**Artículo 14.- DEL PERFIL DEL CANDIDATO, CANDIDATA.-** Además de los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia; para ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas se requiere cumplir y acreditar las siguientes condiciones:

**a) Básicas:**

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano por nacimiento
- Título Profesional de Tercer Nivel
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Para acreditar las condiciones básicas señaladas, se adjuntará copias a color de cédula de ciudadanía, papeleta de votación y copia notariada del título profesional.

**b) Técnicas:**

Con la presentación de la Hoja de vida y documentos relacionados se acreditará:

- Haber trabajado en temas relacionados en el campo social, o afines (familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes)
- Acreditar conocimiento y experiencia en temas relacionados con Niñez y Adolescencia y Derechos
- Experiencias en procesos de coordinación institucional e interinstitucional pública/o privada

Con la participación en la fase de oposición se acreditarán conocimientos y comprensión en:

- Derechos humanos en general y en particular de niñez y adolescencia.
- Conocimiento de la Doctrina y Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de niñez y adolescencia.
- Protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de amenaza o violación de sus derechos.
- Métodos alternativos de mediación de conflictos.
- Conocimientos de la realidad social del cantón Salinas

**c) Condiciones personales**

El candidato, candidata debe tener capacidad para:

- Trabajar en equipo.
- Trabajar bajo presión.
- Expresión verbal y escrita adecuada.
- Toma de decisiones.
- Disponibilidad de tiempo completo.
- Reconocimiento y experiencia de trabajo social.



### SECCIÓN III

#### DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 15.-** No podrán participar ni ser designados/as miembro de la JCPD quien incurriere en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento para el ejercicio de un cargo o función pública, y adicionalmente las siguientes:

- Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños niñas y adolescentes;
- Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos e hijas ;
- Quien se encuentra en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias de un niño, niña o adolescente; y
- El conyugue y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

#### DE LA PRESENTACION DE CANDIDATURAS

**Artículo 16.-** Dentro del término señalado en el presente reglamento, se presentarán las candidaturas, las que para su inscripción deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Hoja de vida del candidato o candidata
- Documentos originales o copias certificadas que demuestren lo señalado en la Hoja de vida.
- Declaración juramentada de que el candidato, candidata no se encuentra inmerso/a en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 15 de este Reglamento.

## SECCIÓN IV

### DE LA CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS

#### DE LA PRESELECCIÓN

**Artículo 17.-** La Comisión Calificadora en el término de dos días, luego del cierre del plazo para la recepción de documentación; revisará la documentación para confirmar que los candidatos y/o candidatas propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este Reglamento, preseleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase.

#### DE LOS MÉRITOS

**Artículo 18.-** Luego de la preselección, la Comisión Calificadora en el término de dos días, procederá a calificar las hojas de vida; y presentará el informe respectivo sobre los candidatos idóneos para continuar con la fase subsiguiente, para que el CCPD por intermedio de la Secretaria Ejecutiva proceda a notificar a los seleccionados. El puntaje máximo que podrán alcanzar los/las aspirantes en esta fase será de 40 puntos, los que serán resultado de la calificación de los documentos de respaldo, considerando la siguiente puntuación:

El puntaje se concederá en atención a las horas de capacitación y años de experiencia; conforme a la siguiente tabla de calificación que forma parte de este reglamento

1	Título Profesional	20 puntos
2	Por años de experiencia en la defensa de derechos, elaboración o ejecución de programas relacionados en tema de niñez y adolescencia.	2 puntos por cada año, máximo 10 puntos
3	Título o certificado de posgrado en temas relacionados con la niñez y adolescencia, procedimientos civiles, administrativos o materias a fines.	4 puntos
4	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con derechos a la niñez y adolescencia	1 punto por cada 8 horas hasta 4 puntos
5	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con herramientas y técnicas para solución alternativa de conflictos.	1 punto por cada 8 hora hasta 2 puntos

**Art.19.- Puntaje Mínimo.-** Los/las aspirantes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos que hayan obtenido 25, del total en la fase de merecimientos, podrá continuar en el concurso.

Los candidatos que no alcanzaren un puntaje igual o superior a los puntos establecidos para esta fase, no podrán participar en la fase de oposición.

## **CAPITULO VI**

### **SECCIÓN I**

### **DE LA OPOSICIÓN**

**Artículo 20.-** Los y las aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior, serán nominados para el concurso de oposición, en el que serán sometidos a una entrevista valorada en 20 puntos y una prueba escrita sobre 40 puntos.

Para cumplir con esta fase, en los siguientes 2 días laborables, se procederá a receptor una prueba escrita, la que versará sobre:

- Derechos humanos en general y en particular de niñez y adolescencia.
- Conocimiento de la Doctrina y Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de niñez y adolescencia.
- Protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de amenaza o violación de sus derechos.
- Métodos alternativos de mediación de conflictos.
- Conocimiento de la realidad social del cantón Salinas

En la evaluación de la prueba se constatará que él o la candidata conoce el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, identificación de derechos, y tiene capacidad para desenvolverse eficazmente en la dinámica institucional de las JCPD

La Comisión calificará sobre 40 puntos los exámenes escritos; el puntaje mínimo para acceder a la siguiente fase será de 25/40 puntos.

**Artículo 21.- ENTREVISTA.-** Los aspirantes que hayan obtenido el mínimo puntaje, se procederá a la siguiente etapa, que es la entrevista personal, que tendrá con los miembros de la Comisión Calificadora, la misma que será valorada en 20 puntos.

**Artículo 22.-** Culminado todo el proceso, con los resultados obtenidos en las diferentes fases, la Comisión Calificadora, elaborará una lista de los seis aspirantes que mayor puntaje hayan obtenido, de entre los cuales, y en estricto orden de puntaje, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas, seleccionará a las o los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y sus correspondientes suplentes.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES**

**Artículo 23.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas, se reserva la facultad de notificar los resultados únicamente a los candidatos o candidatas que pasen a las respectivas fases determinadas en el presente reglamento.

Una vez realizada las notificaciones a los o las 6 candidatas (os) que obtuvieron el mayor puntaje se procederá a la publicación de la nómina de los seleccionados a través del medio de comunicación de la localidad.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA IMPUGNACIÓN Y ELECCIÓN**

#### **Sección I**

#### **DE LA IMPUGNACIÓN A LOS SELECCIONADOS A LOS SELECCIONADOS**

**Art. 24.-** Una vez publicados los resultados del proceso, se da inicio a la etapa de impugnación para lo cual dentro del término de 48 horas de haberse realizado la publicación, se receptorán en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas, por escrito y con firma de responsabilidad de las solicitudes de impugnación, con los argumentos que justifiquen, documentada y legalmente las razones que sirvan como prueba de los hechos.

En el caso de no sustentar legal y documentadamente la impugnación la Comisión la declarará improcedente.

**Art.25.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.-** Luego de veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas notificará las impugnaciones que se hubieren presentado en contra de los/las seleccionadas(os), concediéndoles el término de dos días, a fin de que realicen su descargo, y presenten las pruebas que fueren oportunas.

**Art.26.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.-** Cumplido el término señalado en el artículo anterior, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas resolverá las impugnaciones en mérito de las pruebas y descargos presentados. En el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados. Las impugnaciones a los seleccionados deberán ser analizadas tomando en consideración: las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código de la Niñez y Adolescencia y el presente reglamento.

Se desecharán aquellas impugnaciones por no haberse presentado en el término constante en este reglamento, por no haberse fundamentado o carecer de sustento probatorio. Caso contrario se procederá a descalificar al seleccionado.

Una vez aceptada y resuelta la impugnación se procederá a notificar a la persona afectada del resultado, quedando descalificada (o) del proceso de selección.

## **SECCIÓN II**

### **DECLARATORIA DE GANADORES DEL CONCURSO Y DESIGNACIÓN**

**Artículo 27.-** La Comisión Calificadora enviará al CCPD la lista de candidatos que hayan obtenido los puntajes más altos durante el proceso.

**Artículo 28.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas en sesión convocada para el efecto, designará a los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salinas, en orden de puntuación de mayor a menor obtenido en el proceso de selección, los 3 primeros puntajes serán los miembros principales y los 3 siguientes los suplentes, quienes serán notificados inmediatamente.

**Artículo 29.- DEL NOMBRAMIENTO.-** Concluido el proceso de selección e impugnación, habiéndose notificado la designación a los ganadores, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas, convocara a los elegidos para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. En esta sesión se suscribirá la resolución administrativa que contenga la designación correspondiente, la misma que será enviada al Alcalde del cantón Salinas a fin de que, a través de la Jefatura de Talento Humano, emita la acción de personal correspondiente como funcionarios municipales y procedan a registrar el respectivo nombramiento a período fijo de 3 años.

Los candidatos designados como principales o suplentes aceptarán el cargo de forma escrita ante el CCPD.

**Artículo 30.- DE LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO.-** En el caso de que el/los ganador/es del proceso no aceptare el nombramiento o no se posesionare en su función dentro del término de quince (15) días contados desde la notificación de la designación, el CCPD dentro del término de dos días a partir de la insubsistencia referida, principalizará al suplente respectivo y se elegirá el miembro suplente que por calificación entre los participantes obtuvo el séptimo puesto.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA RENUNCIA**

**Artículo 31.-** En el caso de renuncia a sus funciones como miembro principal de la Junta, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas deberá conocer y resolver sobre la renuncia presentada y luego procederá a principalizar a su respectivo suplente.

**Artículo 32.- CAUSALES PARA EL CESE DE FUNCIONES.-** El cese en las funciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se produce por: renuncia voluntaria, fallecimiento, cesantía, y/o abandono del cargo. Adicionalmente se podrá cesar en funciones a los miembros de la Junta por las siguientes causales:

- Incumplimiento de los principios, funciones y responsabilidades determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ordenanza Municipal del ramo y más normas concernientes al ámbito de sus actividades.

- Pérdida de los derechos políticos.

- Actuar a nombre de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sin autorización de este organismo.

- Incurrir en actos de corrupción, de conformidad a lo previsto en la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

- Participación activa en la política nacional y/o local

Las demás que señala la ley.

**Artículo 33.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas como ente nominador, será quien juzgue las causales del artículo anterior, y emita su resolución luego del procedimiento de ley, conforme a la figura de sumario administrativo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, para lo cual la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Salinas sustanciará el mismo.

**Artículo 34.-** Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas por tratarse de funcionarios públicos deberán presentar una

declaración patrimonial juramentada al inicio y final de sus funciones como lo establece la ley.

**Artículo 35.- DE LAS REMUNERACIONES.-** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas son funcionarios públicos sujetos bajo la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

Por la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones deben tener nivel directivo y estarán dentro de la nómina de personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

### DISPOSICION GENERAL

A todo postulante que justifique mediante la credencial oficial de CONADIS una discapacidad que no supere el 40% permitido por la ley, se le acreditarán 2 puntos adicionales a los obtenidos en el proceso de méritos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los actuales miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos estarán prorrogados en sus funciones hasta que culmine el proceso de selección y la posesión oficial de los nuevos miembros del mismo.

**SEGUNDA.-** Todo lo que no esté previsto en este reglamento, será resuelto por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas y su decisión será definitiva.

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

  
Oswaldo Daniel Cisneros Soría  
ALCALDE DEL CANTÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALINAS  
ALCALDIA

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
SECRETARIO GENERAL (E)

**CERTIFICO:** Que la ~~REFORMAS~~ **A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesión ordinaria celebrada el ocho y dieciséis de octubre del dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
SECRETARIO GENERAL (E)



**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil quince, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE RECHOS DEL CANTON SALINAS.**

  
Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
ALCALDE DEL CANTON



Sancionó la presente **REFORMAS A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE RECHOS DEL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

Lo Certifico.

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
SECRETARIO GENERAL (E)

